DECRETO 1739/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa Maria la Coronada, de San Roque (Cádiz). 12450

La iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cádiz), se levanta en el mismo lugar en que existió una ermita dedicada al Santo que da nombre a la ciudad. Comenzó la edi-

caix), se isvanta en el mismo lugar en que existió una ermita dedicada al Santo que da nombre a la ciudad. Comenzó la edificación de la iglesia en el año mil setecientos treinta y cinco, después de la pérdida de la plaza de Gibraltar; experimentó la construcción largas vicieitudes, de modo que no quedó totalmenta terminada sino hasta entrado ya el sigio XIX.

Esta templo parroquial es de orden toscano, con bóvedas aristadas; el cuerpo arquitactónico de la capilla del Sagrario guarda el orden corintio compuesto, y su frontispicio exterior es obra del escultor y pintor don Antonio Torrero, en el testero de levante de la nave mayor hay un retablo, traído de Sevilla, de madera, pintada de colores imitando varios jaspes y que tiene en el remate un lienzo al óleo de San Bernardo Abad, patrono del Campo de Gibraltar.

En el aspecto histórico constituye esta iglesia una notable manifestación de las inmutables aspiraciones españolas en orden a la integridad del suelo patrio. Aquí se conservan las imágenes traídas de Gibraltar, entre ellas, la de la Virgen titular del templo; en él se guardan los libros parroquiales de Gibraltar desde mil quinientos cincuenta y seis hasta mil setecientos cuetro; yacen aquí los restos del Marquós de Arellano, Mariscal de Campo, muerto en mil setecientos ochenta y uno en el bloqueo de la plaza, los de don Diego Tabares y Ahumada, también Maríscal de Campo, muerto en mil setecientos sesenta y ocho, y los del célebre escritor don José Cadalso, que murió asimismo en el bloqueo de Gibraltar en el mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos. Esta parroquia ha sido considerada oficialmente como «unica matriz reasumida, trasladada, iglesia de Gibraltar representada formalmente en la de San Roque».

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarios, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna deciaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión d

### DISPÓNGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cadiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Belias Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de míl novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 1740/1974, de 30 de mayo, par el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la capilla del Santo Sepulcro, de Olérdola 12451 (Barcelona).

La iglesia romanica de Otérdola (Barcelona) constituye uno de los escasos ejemplares de pianta circular o poligonal que se han querido relacionar con el primitivo templo del Santo Sepulcro de Jerusalén. Tiene esta iglesia el interés de haber conservado hasta el presente aquella primitiva advocación, documentalmente acreditada y expresada además en el siglo XV, mediante la colocación en la misma de un notable grupo del Santo Entierro de harro cocido y policromado, del que aún subsisten algunos interesantes restos.

En el interior del templo se aprecian seis pequeñas hornacinas abiertas en el espesor del muro; en la parte circular hay cuatro capillas alojadas también en las anchas paredes de la iglesia y, otra al lado derecho, algo sallente. Un robusto arco de medio punto, de intradós exageradamente amplio separa el ábside y presbiterio del resto del templo. Este se cubro con cúpula semiesférica.

Por encima de estos factores destaca la importancia excep-

Por encima de estos factores destaca la importancia excep-cional de las pinturas murales románicas que a juzgar por los restos visibles decoraron enteramente los muros de la iglesia. Por la abundancia de composiciones, con figuras, y por ornar una cúpula, constituyen un ejemplo único y netable dentro de la famosa serie de pinturas murales románicas conservadas en Ca-

El valor y la rareza de estas pinturas, su situación en los limite de la vieja marca hispánica y lo singular de su estruc-

tura, convierten la capilla del Santo Sepulcro de Olérdola en el monumento romanico más importante del Panadés y uno de los más importantes de España.

más importantes de España.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarios, se hace necesario colocarios bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuetro. cuatro.

### DISPONGO

Artículo primero -- Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la capilla del Santo Sepulcro de Olérdola (Barcelona).

Artículo segundo.--La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 1741/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto formado por la colegiata y el palacio de Revillagigedo, de Gijón. 12452

El Palacio conocido con los nombres de Ramírez de Jove, del Marqués de San Esteban del Mar, y actualmente de Condes de Revillagigedo, forma con la iglesia colegiata de San Juan Evangelista el grupo monumental de mayor interés de Gijón.

La iglesia es do estilo barroco en sus partes más importantes, de nobles proporciones y singulares detalles ornamentales. En su interior se conservan artísticos retablos y el sepulcro del Mariscal de Campo don Francisco Ramírez de Jove, muerto en Italia en la defensa del Castillo de Tortona.

El Palacio, erigido por esta familia, se reedificó en el último tercio del siglo XVII, concluyéndose la obra hacia mil setecientos dos. Es de filiación gótica en las torres, donde hubo grandes puertas ligeramente apuntadas, en tanto que el cuerpo central ofreco un puro estilo barroco, equilibrado en la distribución de huecos al que sin embargo dan cierta inquietud las molduras quebradas y abundantes, resultando así una fachada molduras quebradas y abundantes, resultando así una fachada

moiduras quebradas y abundantes, resultando así una fachada ostentosa y rica.

Este hermoso conjunto renacentista barroco, emplazado al exterior del borde del barrio de Cimadevilla, núcleo primitivo e industrial de la villa de Gijón, es característico de su entorno urbano y debe ser preservado de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo, para lo cual es necesario coloçarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecislete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

cuatro.

## DISPONGO

Articulo primero.—Se declara monumento historico artístico de caracter nacional el conjunto formado por la Colegiata y

de caracter nacional el conjunto tormado por la Colegiata y el Palacio de Revillagigedo, de Gifón.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presenta Decreto. cución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 1742/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico artistico de carácter nacional el palacio real de Miramar, de San Sebas-12453 tián (Guipúzcoa).

El Palacio de Miramar, de San Sebastián, está privilegiada-mente situado en el barrio llamado del Antiguo, en el sitio que ocupó desde el sigio XI la parroquia de San Sebastián el Antiguo, cuya propiedad pasó, en el año mil quinientos cuarenta

dos, en calidad de cesión, al convente de religiosas de Santo y dos, en Domingo.

Domingo.

El Palacio es uno de los edificios más característicos de la capital guipuzcoana y fue construído bajo el patrocinio de la Reina doña María Cristina, que encargó al arquitecto inglés Selden Wornum la redacción del proyecto, dirigiendo luego las obras el donostiarra. José Goicea. Tiene el edificio tres plantas y sótano y está construído con piedra arenisca y ladrillo visto. En realidad se compone de tres cuerpos unidos entre si por una galería a la que dan el propio palacio, la casa del principe y la casa de oficios. En la planta baja están instalados el gran salón de recepciones, el de, recibo, el despacho biblioteca que se destinó a Don Alfonso, la capilla, y el despacho de la Reina Regente.

El Palacio Real de Miramar con su noble prestancia constituye un elemento clave en la composición de la bahía de San Sebastián; y en el orden histórico está vinculado a acontecimientos de la política nacional, incluyendo en ellos los del reinado de Don Alfonso XIII

Por todas estas razones y para preservar estos valores de re-

Por todas estas razones y para preservar estos valores de re-formas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace ne-cesario colocarios bajo la protección estatal mediante la opertuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del día diecislete de mayo de mil novecientos setenta y

#### DISPONGO

Artículo primero.--Se declara monumento histórico-artístico de caracter nacional el Palacio Real de Miramar, de San Sebastián (Guipúzcoa)

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida a; través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ RSTERUELAS

DECRETO 1743/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente Kindergarten 12454 San Jorge», de Alicante.

En virtud de expadiente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

# DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Kindergarten San Jorge», de Alicante, que impartirá enseñanzas de Preescolar, con doscientos puestos ascolaras escolares.

El expediente, que ha sido premovido por don José Antonio Sempere Lapuente, tiene un presupuesto de contrata de dos millones novecientas treinta y cuatro mil trescientas sesenta pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicio-nados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desatrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESIEHUELAS

DECRETO 1744/1974, de 30 de mayo, por el que se 12455 declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro Médica-Psiquico-Pedagógico «Beato Luis Guanella», en Palencia.

En virtud de expediente regiamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecialete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro Médico-Psíquico-Pedagógico -Beato Luis Guanella-, en Palencia, que impartirá Educación Especial, creándose ciento setenta y seis puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por el Padre José Cantoni y Sor Ada T. de Paola, tiene un presupuesto de contrata de sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen. arrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Éducación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 1745/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nostra Escola Comar-cal», en Picasent (Valencia), 12456

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nostra Escola Comarcal», en Picasental Walencial, que impartirá les enseñanzas correspondientes a un Centro de Educación General Básica de ocho unidades y cuatro de Prees-colar con cuatrocientos ochenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Javier Aifonso Alapont, tiene un presupuesto de contrata de once miliones seiscientas sesenta y un mil ciento setenta pesetas con doce céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de máyo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 1748/1974, de 30 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Fátima», en el Alto de Enecuri, Bilbao. 12457

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de «interés social», a tenor de nencuio unico.—De deciara de «interes sociai», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de min novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del centro docente «Fátima», en el Alto de Enecuri, Bilhao, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B. de veinticuatro unidades y cuatro de preescolar con mil ciento veinte puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por doña Aurelia Conzalez Uribe, tiene un presupuesto de contrata de treinta y tres

millones de pesetas.

Los efectes de esta Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos se-